



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de La Frontera Sur



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Dictamen con proyecto de Acuerdo en Sentido Negativo de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se propone adicionar el artículo 80 Bis, a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 09 de abril de 2026.

DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción IV, 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 51, párrafo primero y 55 fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; hemos determinado someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo en Sentido Negativo derivado de la Iniciativa por la que se propone adicionar el artículo 80 Bis, a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, a signature, and a large 'X'.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de La Frontera Sur



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

I. Con fecha 01 de diciembre de 2025, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 80 Bis a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, la cual fue dada a conocer en la sesión celebrada de ese mismo día, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva turnarla a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que, en su caso, proceda.

II. Mediante oficio número HCE/SAP/0819/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada Iniciativa a esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas que integramos la Comisión dictaminadora, acordamos emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado.

SEGUNDO. Que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que, según lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de La Frontera Sur



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Por su parte, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la Iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, fracción IV, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. En la Doctrina Constitucional y parlamentaria, es obligado aplicar una correcta técnica legislativa en los diversos procedimientos de creación de la norma. Este proceso legislativo complejo nos obliga a incrementar el análisis respecto de la aplicabilidad práctica de las leyes, el problema que se pretende resolver, verificar la vigencia de las disposiciones normativas que pretendemos analizar, considerando el ámbito competencial del órgano legislativo, para que brindemos certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, devolviendo la confianza del pueblo en el Órgano Legislativo del Estado, para lograr la finalidad de alcanzar justicia.

QUINTO. En este contexto y entrando al análisis de la Iniciativa, cuyo contenido va dirigido a adicionar el artículo 80 Bis, a la Ley de Derechos Humanos del



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de La Frontera Sur



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Estado de Tabasco, debemos precisar que el objeto de la misma es incorporar una disposición expresa que garantice que todas las autoridades estatales y municipales provean servicios de traducción, interpretación y comunicación intercultural en los programas, acciones, políticas públicas y servicios dirigidos a la ciudadanía en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad y particularmente cuando se trate de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

SEXTO. En relación con la propuesta de la iniciativa que consiste en la adición del artículo 80 Bis, a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, es de señalarse que el artículo 2º. Fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *"XI. ...Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística."*

De igual forma nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 3, dispone que los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado: *"...tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua, dialecto y cultura..."*

Continuando con el marco jurídico de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, en sus artículos 70 y 84, reafirman la obligatoriedad de difundir las leyes en lenguas indígenas, disponiendo lo siguiente: *"Artículo 70.- Las autoridades judiciales estatales o municipales, promoverán la difusión de las leyes en las lenguas indígenas del Estado e impulsarán el desarrollo de prácticas que impidan la discriminación de los indígenas en los trámites administrativos y legales."* y *"Artículo 84.- Los poderes del Estado y los municipios implementarán en el ámbito de su competencia programas de difusión dirigidos a las*



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de La Frontera Sur



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

poblaciones indígenas para dar a conocer las leyes, códigos y reglamentos vigentes, el funcionamiento del sistema judicial, del jurisdiccional y el de las instituciones que integran el Estado.”

A su vez, el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, establece que: *“Tratándose de personas que no puedan comunicarse en español o por razón de discapacidad, se proporcionará la asistencia técnica adecuada”.*

En virtud de lo anterior, es claro que ya se encuentra sustentado Constitucional y legalmente, el derecho de los pueblos indígenas establecidos en el Estado, a ser asistidos y asesorados, en cualquier procedimiento, no sólo por intérpretes y traductores, sino además contar con defensores de sus derechos en su lengua, dialecto y cultura, así como a que se realicen programas de difusión por parte de las Instituciones.

Asimismo, en los procedimientos seguidos ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a las personas que no puedan comunicarse en español o por razón de discapacidad, se les debe proporcionar la asistencia técnica adecuada, lo que implica que si una persona que acude ante dicha Comisión, no habla español, se les debe proporcionar un intérprete o si por ejemplo tiene discapacidad del habla, visual o auditiva se le deberá también proporcionar la asistencia técnica que requiera de acuerdo con el tipo de incapacidad que le afecte.

En ese contexto y tratándose de los programas, acciones y políticas públicas, que conforme al artículo 80 de la Ley en la materia, implemente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, personas con discapacidad y demás grupos vulnerables, es evidente que también debe observar esas disposiciones, aunado a que ya se encuentra sustentado Constitucional y legalmente el derecho de los pueblos indígenas establecidos en el Estado, a ser asistidos y asesorados no

77

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de La Frontera Sur



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

sólo por intérpretes y traductores, sino además contar con defensores de sus derechos en su lengua, dialecto y cultura, así como a que se realicen programas de difusión por parte de las Instituciones.

Por lo anterior, se reitera que es innecesario adicionar el artículo 80 Bis, a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, que se propone en los términos siguientes:

Texto actual	Texto propuesto en la iniciativa
Sin correlativo.	<p>Artículo 80 Bis.</p> <p>En los programas, acciones, políticas públicas y servicios dirigidos a la atención prioritaria de grupos especialmente vulnerables en materia de derechos humanos y de reconocimiento de la personalidad, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar mecanismos efectivos de comunicación intercultural. Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas del estado, se deberá asegurar la disponibilidad de traductores o intérpretes certificados, así como materiales informativos en su lengua, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, permitir una adecuada comprensión de los procedimientos y asegurar que sus manifestaciones, decisiones y necesidades sean expresadas de manera clara y respetada por las instituciones públicas. La falta de traductor o intérprete en estos casos será considerada como una vulneración al derecho de acceso a la información, a la igualdad y al debido proceso y deberá ser subsanada de forma inmediata por la autoridad competente.</p>

LE

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de La Frontera Sur



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Lo anterior, porque como se ha señalado, lo propuesto ya se encuentra debidamente establecido en diversos ordenamientos, por lo que es innecesaria la sobre regulación de una misma acción.

SÉPTIMO. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción VII, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. - Con base en el análisis realizado y las consideraciones expuestas en el presente resolutivo, se determina que no es procedente adicionar el artículo 80 Bis, a la Ley Derechos Humanos del Estado de Tabasco, propuesto en la Iniciativa con proyecto de decreto presentada el 01 de diciembre de 2025, por el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Archívese el presente asunto como totalmente concluido y descárguese del turno de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para todos los efectos legales y administrativos respectivos. Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites a que haya lugar.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de La Frontera Sur



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD
DE GÉNERO Y ASUNTOS DE LA FRONTERA SUR.

DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
PRESIDENTA

DIP. MARTHA PATRICIA
LANESTOSA VIDAL.

SECRETARIA

DIP. LILIANA GUADALUPE
COUTIÑO PEÑA.

INTEGRANTE

DIP. ABBY CRISTHEL
TEJEDA VÉRTIZ.

VOCAL

DIP. ALEJANDRA NAVEZ
PLANCARTE.

INTEGRANTE

"Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; del Dictamen con Proyecto de Acuerdo en Sentido Negativo, por el que se adiciona el artículo 80 Bis a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco".